

2320

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1983, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de las fincas afectadas por la riada e inundaciones de octubre de 1982, en los términos municipales de Ayora, Teresa de Cofrentes y Zarra, en la provincia de Valencia.

A instancia de los propietarios de las fincas afectadas por la riada e inundaciones de octubre de 1982, en los términos municipales de Ayora, Teresa de Cofrentes y Zarra (Valencia), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1982.

En consecuencia, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de reparación de daños causados por la riada e inundaciones de octubre de 1982 en los términos municipales de Ayora, Teresa de Cofrentes y Zarra (Valencia).

Segundo.—El presupuesto es de 5.730.182 pesetas y será íntegramente subvencionado.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 2 de diciembre de 1983.—El Director, Angel Barbero Martín.

2321

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1983, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de las fincas afectadas por la riada e inundaciones de octubre de 1982, en los términos municipales de Enguera, Navarrés, Bicorp y Chella, en la provincia de Valencia.

A instancia de los propietarios de las fincas afectadas por la riada e inundaciones de octubre de 1982, en los términos municipales de Enguera, Navarrés, Bicorp y Chella (Valencia), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin, se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955 al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1982.

En consecuencia, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de reparación de daños causados por la riada e inundaciones de octubre de 1982 en los términos municipales de Enguera, Navarrés, Bicorp y Chella (Valencia).

Segundo.—El presupuesto es de 6.400.571 pesetas y será íntegramente subvencionado.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 2 de diciembre de 1983.—El Director, Angel Barbero Martín.

2322

RESOLUCION de 6 de diciembre de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se inscribe la Entidad de Mercados en Origen de Productos Agrarios («Mercoburgos»), en la Sección «I» del Registro Especial de Mercados en Origen.

De conformidad con la Orden ministerial de este Departamento, de 15 de julio de 1973, por la que se regula el Registro Especial de Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Esta Dirección General ha resuelto inscribir en la Sección «I» del Registro Especial de Mercados en Origen de Productos

Agrarios a la Entidad «Gestora Mercoburgos, S. A.», con el número veintiuno (21).

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de diciembre de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

2323

ORDEN de 28 de enero de 1984 por la que se dictan normas sobre la colaboración del Servicio de Correos en las elecciones al Parlamento Vasco.

Hmo. Sr.: Por Decreto 18/1984, de 17 de enero, del Gobierno del País Vasco, han sido convocadas elecciones al Parlamento Vasco, que se celebrarán el día 26 de febrero próximo, aplicándose la Ley 28/1983, de 25 de noviembre, «Elecciones al Parlamento Vasco», aprobada por el Parlamento Vasco, que se remite en ocasiones a la normativa reguladora de las elecciones a Cortes Generales.

Con el fin de lograr la debida eficacia en la colaboración de los Servicios de Correos en dichas elecciones, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

ENVIOS DE IMPRESOS DE PROPAGANDA ELECTORAL A CURSAR POR CORREO

1. Tarifas aplicables.

A los envíos de propaganda electoral que depositen para su circulación por el correo dentro del territorio de cada circunscripción electoral los Partidos Políticos, Asociaciones y Federaciones, Coaliciones con fines electorales de los Partidos, Asociaciones y Federaciones inscritos en el Registro que al efecto contempla la legislación sobre Partidos Políticos, y las Agrupaciones de electores de una circunscripción electoral, se les aplicarán las tarifas postales especiales establecidas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de mayo de 1977, sobre franqueto de propaganda electoral, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 4 siguiente.

2. Acondicionamiento de los envíos.

Estos envíos ostentarán en la parte superior central del anverso la inscripción «Impresos de propaganda electoral» y podrán presentarse abiertos o cerrados, sin que por ello pierdan su condición de impresos ni la Administración Postal la facultad de poder examinar su contenido en uno u otro caso. No es obligatorio consignar en su cubierta el nombre y domicilio del grupo político remitente —o de la Agrupación de electores—, ni tampoco la sigla o símbolo que lo identifique.

3. Depósito de los envíos.

a) El depósito de los envíos se realizará con el carácter de ordinarios y se acompañarán de una factura en la que conste el número de envíos depositados y el nombre y firma del remitente. Cuando se trate de envíos acogidos al régimen de «franqueo pagado» deberán ajustarse a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 12 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 14, de 16 del mismo mes).

b) El depósito de los envíos se realizará en el periodo comprendido entre los días 2 y 20 de febrero, ambos inclusive.

Por circunstancias excepcionales podrán admitirse depósitos de esta clase de envíos los días 21 y 22 de dicho mes, conforme a lo previsto en el artículo 3.º, 2, apartado b), de la Orden de 4 de mayo de 1977.

4. Curso y entrega.

a) Los envíos de propaganda electoral serán cursados en el plazo más breve posible, dando preferencia a los dirigidos a los puntos más alejados de cada provincia, con el fin de lograr que la entrega a los electores en las distintas localidades de la misma se realice, a ser posible, simultáneamente. Cuando su número lo exija, se incluirán en sacos o sobres especiales, en cuya etiqueta o cubierta se hará constar su contenido, aplicándose las normas que regulan el curso de la correspondencia ordinaria epistolar.

b) La entrega a los destinatarios se efectuará con el resto de la correspondencia epistolar de los días 10 al 24 de febrero, ambos inclusive —periodo de campaña electoral—, salvo en aquellas oficinas que, por sus circunstancias o por resultar factible y conveniente, se haya acordado la organización de turnos especiales de reparto para esta clase de envíos.

Está terminantemente prohibido distribuir propaganda electoral el día de la votación y el día inmediatamente anterior.